**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

 TOMO XLIII **OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 27 DE JUNIO DE 1981** No. 26

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚMIERO 41.- “LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA”

**DECRETO NÚMERO 41**

PEDRO VÁSQUEZ COLMENARES Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**D E C R E T A:**

“LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL

ESTADO DE OAXACA”

**CAPÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el “Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca”, como ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE ENSEÑANZA DE CARÁCTER ESTATAL, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo domicilio será la Ciudad de Oaxaca de Juárez para todos los efectos legales.

ARTICULO 2.- Los objetivos del “Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, serán: impartir, impulsar y promover la educación media a nivel bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República, la Ley Federal de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos. Los planes y programas de organización académica de ésta Institución serán los mismos del Colegio de Bachilleres. Para alcanzar estos objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, establecer, organizar técnica y administrativamente y sostener planteles educativos de enseñanza media a nivel bachillerato en los lugares de la Entidad que se considere conveniente.

II. Establecer convenios de cooperación y coordinación académica, administrativa y de superación profesional con otras instituciones oficiales, descentralizadas o particulares de tipo educativo, afines con su objetivo.

III. Los planes y programas de organización académica serán los mismos que utilice el Colegio de Bachilleres de la Ciudad de México.

IV. Establecer procedimientos y técnicas de evaluación educativa.

V. ´Promover permanentemente la investigación.

VI. Promover y difundir las actividades culturales en todas sus manifestaciones.

VII. Establecer las opciones académicas con las modalidades escolar y extra-escolar.

VIII. Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, estará constituido por:

I. Los bienes de todo tipo o naturaleza que expresamente le asignen los Gobiernos Federal y Estatal.

II. Los ingresos que se obtengan por concepto de las cuotas que deban cobrarse por los servicios educativos prestados, o por derechos en la forma y términos legales.

III. Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y

**CAPÍTULO TERCERO**

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUXILIARES Y DE APOYO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 4.- El “Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca”, tendrá como órganos de autoridad los siguientes:

I. La Junta Directiva.

II. El Director General.

III. Los Directores de cada plantel que establezca el mismo Colegio.

Y como organismo auxiliar y de apoyo del Colegio de Bachilleres se integrará un patronato.

ARTÍCULO 5.- Los acuerdos de los órganos colegiados del “Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca”, se tomarán por mayoría de votos y el “quórum” se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Sus actividades las realizarán en sesiones ordinarias mensualmente y en forma extraordinaria cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, siendo convocada por el Presidente del mismo órgano colegiado, a través del Secretario respectivo.

**CAPÍTULO CUARTO**

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva del “Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca”, es la autoridad máxima del mismo y estará integrada en la forma siguiente:

I. Un Presidente que será el Director General de Cultura y Recreación del Estado.

II. Un Secretario designado y removido libremente por el anterior, cuyas funciones serán las que expresamente se establezca en el reglamento correspondiente.

III. Tres vocales o miembros nombrados por el C. Gobernador del Estado.

IV. El Delegado General de la Secretaría de Educación Pública en la Entidad.

ARTÍCULO 7.- Los vocales o miembros que designe el Gobernador del Estado, durarán en su cargo 4 años, y podrán ser reelectos para un segundo período, debiendo satisfacer los requisitos siguientes:

a).- Ser Ciudadano Mexicano.

b).- Poseer título profesional a nivel Licenciatura cuando menos, o el equivalente correspondiente.

c).- Tener experiencia académica, y

d).- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Junta Directiva:

I. Aprobar planes y programas de estudio, así como modalidades y adecuaciones educativas que someta a su consideración el Director General.

II. Determinar las directrices generales que han de normar el funcionamiento del “Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca”.

III. Proveer lo necesario para la educación y aplicación de programas y planes de estudio, que al efecto apruebe el Colegio de Bachilleres.

IV. Determinar las bases conforme a las cuales se otorgue reconocimiento de validez a estudios realizados en establecimientos educativos oficiales o particulares que impartan el mismo tipo y nivel educativo del propio Colegio.

V. Resolver acerca de la conveniencia de establecer planteles destinados a logar el objetivo del Colegio.

VI. Autorizar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio y vigilar su ejercicio.

VII. Aprobar las cuotas que deban cobrarse por los servicios educativos que preste el Colegio.

VIII.- Convocar e integrar el patronato del “Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca” y coordinar sus actividades con el mismo.

IX. Presentar al patronato sus programas y presupuestos de cooperación para la atención correspondiente.

X. Nombrar y remover al Director General.

XI.- Otorgar poderes para pleitos y cobranzas, generales y aquellos con cláusula especial en la forma y términos de la Ley respectiva.

XII. Designar Auditores.

XIII. Aprobar los nombramientos que haga el Director General relacionados con los directores de planteles y demás empleados de confianza, así como su remoción por causa justificada.

XIV. Aprobar el reglamento interior del “Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca”, así como todas aquellas disposiciones destinadas a la organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio que proponga el Director General.

XV. Conocer y resolver todos aquellos asuntos que no sean de la competencia de algún otro órgano de autoridad.

XVI. Cumplir y hacer cumplir el reglamento del propio Colegio.

XVII. Nombrar a los integrantes del patronato del Colegio, y

XVIIII. Las demás que establezca esta ley y su Reglamento.

**CAPÍTULO QUINTO**

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 9.- El Director General será el órgano ejecutivo del “Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca”, su nombramiento será aprobado por la Junta Directiva quien podrá removerlo cuando lo considere oportuno. Durará en su encargo 4 años y podrá ser reelecto una sola vez.

ARTÍCULO 10.- El Director General del “Colegio de Bachilleres” deberá reunir los mismos requisitos que se establecen en el Artículo 7 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I. Presentar a la Junta Directiva el proyecto anual de ingresos y egresos del Colegio.

II.- Dar cumplimiento a los acuerdos emanados de la Junta Directiva.

III. Presentar a la Junta Directiva en la última sesión del ejercicio escolar, un informe de las actividades del Colegio realizadas durante el año anterior.

IV. Nombrar y remover a los directores de plantel, funcionarios del Colegio, personal de confianza, docente y administrativo del Colegio y de los planteles previa autorización de la Junta Directiva.

V. Designar al Tesorero General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca de la terna propuesta por el Patronato.

VI. Representar legalmente al “Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca”.

VII. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del propio Colegio, elaborando previamente el mismo y sometiéndolo a la aprobación de la Junta Directiva, así como sus modificaciones y aplicaciones, y

VIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y su Reglamento, así como aquellas que emanen de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO SEXTO**

DE LOS DIRECTORES DEL PLANTEL

ARTÍCULO 12.- Los Directores de los planteles del “Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca”, serán nombrados y removidos libremente por el Director General y son los responsables de la dirección, organización, funcionamiento y aplicación de los planes y programas aprobados en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 13.- Los Directores de los planteles a que se refiere el artículo que antecede, deberán reunir los requisitos que se establecen en el Artículo 7 de esta misma Ley y durará en su encargo 4 años pudiendo ser reelectos por una sola vez.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

DEL PATRONATO DEL “COLEGIO DE BACHILLERES

DEL ESTADO DE OAXACA”

ARTÍCULO 14.- El patronato tendrá como objetivo coadyuvar en la integración del patrimonio del Colegio mediante:

I. La obtención de ingresos para el sostenimiento del Colegio.

II.- La organización de planes para proporcionar recursos a la misma Institución.

III. La adquisición de los bienes que se requieran para las actividades del Colegio.

IV.- La administración y acrecentamiento de los bienes adquiridos, y

V.- Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Patronato:

I. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los 3 primeros meses a partir de la fecha en que concluya el ejercicio presupuestal, los estados financieros con el dictamen del Tesorero General del Colegio.

II. Proponer al Director General la designación del Tesorero General del mismo Colegio.

III. Nombrar un supervisor de los asuntos financieros del Colegio, y

IV. Ejercer las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 16. El Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente.

II. Un Secretario.

III. Un Tesorero, y

IV. 3 Vocales.

ARTÍCULO 17.- Los miembros de Patronato serán de reconocida solvencia moral; se les designará previo acuerdo de la Junta Directiva por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo con carácter honorifico.

**CAPÍTULO OCTAVO**

DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DEL “COLEGIO DE BACHILLERES

DEL ESTADO DE OAXACA”

ARTÍCULO 18.- El Consejo Técnico Consultivo es el órgano de asesoría y apoyo del “Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca”, en el aspecto académico.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Técnico Consultivo se integrará con:

I. Los Directores de los planteles del Colegio.

II. Un maestro de cada área de conocimiento y uno cada opción.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Consejo Técnico Consultivo:

I. Sugerir reformas a los planes y programas de estudio.

II. Analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles y proponer las soluciones que estime convenientes.

III. Acordar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional del personal académico, y

IV. Las demás facultades que le señale este ordenamiento y su reglamento.

**CAPÍTULO NOVENO**

EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE CONFIANZA DEL “COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA”

ARTÍCULO 21.- El personal docente del Colegio se contratará en la forma y términos que lo establezca el Reglamento de la Institución. Los nombramientos serán provisionales o definitivos. En el primer caso deberán hacerse para un plazo no mayor de un semestre lectivo prorrogable hasta por otro más o según las necesidades de los programas educativos, y según la demostración de capacidad y responsabilidad demostrado por el interesado.

Los nombramientos definitivos se obtendrán mediante concurso de oposición o procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad y eficiencia de los candidatos.

Cuando para la realización de los programas de trabajo se requiera personal calificado o aumento de personal académico, no obtenido mediante el concurso correspondiente el Director General podrá designar provisionalmente al personal para la prestación de estos servicios.

ARTÍCULO 22.- El Director General hará la contratación y remoción del personal administrativo en los términos que fije el Reglamento del Colegio, y previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- El personal de confianza queda sujeto a las cláusulas del contrato respectivo y a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- Serán considerados trabajadores de confianza: El Director General, el Tesorero, los Directores de Planteles, los Jefes de Departamento; Supervisores; Almacenistas; Secretarios Particulares; Asesores; Contralores; Pagadores; así como los Secretarios del Colegio y de los Planteles:

**T R A N S I T O R I O S**

**UNICO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Oaxaca de Juárez, a 29 de Mayo de 1981.- PORFIRIO LEONEL ROJAS MEDINA, - Diputado Presidente.- PROFR. MARIO VASQUEZ MARTÍNEZ, - Diputado Secretario.- LIC. JOAQUIN MARTÍNEZ GALLARDO,- Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, a 29 de mayo de 1981.

**LIC. PEDRO VASQUEZ COLMENARES.- Rúbrica.**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DESPACHO.

**C.P. JESUS MARTÍNEZ ALVAREZ.- Rúbrica.**

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.

Oaxaca de Juárez, a 29 de mayo de 1981.

EL SECRETARIO GENERAL DEL DESPACHO,

**C.P. JESUS MARTÍNEZ ALVAREZ. .- Rúbrica.**